

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**Organismo Técnico y Servicios de Capacitación SERCAP Ltda.**”, R.U.T. N° 76.148.028-6, en el marco de la fiscalización Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, extensión, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 /16

Arica, 07 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “**Organismo Técnico y Servicios de Capacitación SERCAP Ltda.**”, R.U.T. N° 76.148.028-6, representado legalmente por Doña Ana Arredondo Flores, R.U.T. N° [REDACTED] domiciliado en Av. Vicuña Mackenna N° 892, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Empresa y Negocio”, mediante Resolución Exenta N° 7405, de fecha 30 de Diciembre de 2014, e impartió el curso denominado “Formalización y Planificación de Proyectos de Micro-Emprendimiento Local”, código BEN-9-1, correlativo N° 18884, en la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

2.-Que con fecha 18 de Agosto de 2015, el fiscalizador regional don Luis Aedo Montealegre, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- a) El registro de materias en el libro de clases, no se encontraba al día. El registro de contenidos no se llevaba al día desde aproximadamente dos semanas atrás.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante carta regional (D.R. XV) N° 219, de fecha 19 de Agosto de 2015, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, mediante carta de fecha 01 de Septiembre de 2015, recepcionada en el Sence con fecha 01 de Septiembre de 2015, el OTEC en

cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su representante legal, Doña Ana Arredondo Flores, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

“(...) que, al solicitar información al relator referente a la fiscalización, este me indicó que tenía anotado en el registro de contenidos los primeros 3 talleres y que efectivamente no había registrado el resto de los talleres planificados. El relator me explicó que por un orden personal lleva en su notebook una carpeta organizada con subcarpetas de los contenidos y material a presentar a los alumnos, lamentablemente este se fió de sus registros digitales no registrando oportunamente en el registro físico de contenidos. Cabe señalar, que una vez hecha la observación de la falta de registro por parte del fiscalizador al relator, este último me mostró al día siguiente el llenado del registro físico (...)”.

5.-Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC, de la irregularidad constatada. Elemento constitutivo de prueba según letra a) del artículo 79 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Que, el mantener el registro de materias al día, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación y además es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos del mismo y a su vez, que garantice el total cumplimiento de las obligaciones asumidas, entre los que se cuentan, el registro de la información y el control del libro de clases, es decir, llevar la correcta manipulación de éste. Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el artículo N° 75, numeral quinto (5), del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual indica como conducta sancionable el “no llevar al día el registro de materia o de asistencia”, y que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 UTM.

6.-Que el informe de fiscalización N° 87, de fecha 04 de Enero de 2016, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, tanto las normas y procedimientos para la ejecución de los Programas “Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para el Programa “Bono de Capacitación Trabajadores Activos”, también denominado “Bono Trabajador Activo”, aprobadas por Resolución Exenta N° 748, de fecha 12 de febrero de 2014, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 130, de fecha 13 de febrero de 2015, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Normas y Procedimientos y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior,

aplicará las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra 3 multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798, del Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011 que establece componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 748, de fecha 12 de febrero de 2014, dictada por este Servicio Nacional, que imparte instrucción de carácter general y obligatorio, y “Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio” y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014”, la Resolución Exenta N° 7405, de fecha 30 de diciembre de 2014, que imparte instrucción de carácter general y obligatoria, que establece ampliación de la vigencia de los cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono de Capacitación para Micro y pequeños Empresarios , durante el año 2015, la Resolución Exenta N° 130, de fecha 13 de febrero de 2015, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, en el marco de la Resolución Exenta N° 748 de 12 de febrero de 2014, la Resolución Exenta N° 1959, de fecha 22 de abril de 2014, que delega facultades que indica en los Directores Regionales y/o Profesionales Delegados, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Organismo Técnico y Servicios de Capacitación SERCAP Ltda., R.U.T. N° 76.148.028-6**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

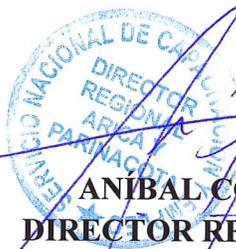
- a) Multa equivalente a **6 UTM**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en el artículo 75, N° 5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANIBAL COFRÉ MORALES
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

ACM/100
Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Arica y Parinacota
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- DAF Regional
- Archivo